



Con fecha 11 de noviembre de 2021, los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de noviembre de 2021, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa de reforma al artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de derecho al sano desarrollo integral.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene el propósito de modificar el artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, para agregar un párrafo que contenga la obligación a cargo de las autoridades estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establezcan medidas y acciones encaminadas a erradicar toda práctica de cesión de menores a título oneroso o gratuito con fines de unión legal, informal o de hecho en nuestro Estado.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** – Una de las finalidades de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, vigente en todo el territorio nacional, es el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

**SEGUNDO.** - La UNICEF define el matrimonio infantil como todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Declara en su programa Protección infantil: “la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada. Antes de la pandemia de COVID-19, se esperaba que más de 100 millones de niñas se casaran antes de cumplir dieciocho años en la próxima década. Ahora, hasta 10 millones de niñas más correrán el riesgo de contraer matrimonio como resultado de la pandemia.

**TERCERO.** – De acuerdo con los iniciadores a menudo, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte del de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

Con frecuencia, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado.



Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.<sup>1</sup>

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que el libre desarrollo de la personalidad, es un derecho que resulta imposible cuando un menor es obligado a tener y mantener una unión de hecho, a consecuencia de su entrega a un adulto que se constituye prácticamente como su dueño y señor para toda la vida.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 357**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 30 de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30. ....**

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>



*"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25.) veinticinco días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.